



Asamblea General

Distr. general
27 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

12º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 6/30 del Consejo de Derechos Humanos. En él se enuncian los obstáculos y los problemas que se oponen a la integración de los derechos humanos de la mujer y de una perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas y en la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos. También se ofrece información sobre las obligaciones de los Estados miembros de integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género y se formulan unas conclusiones y recomendaciones.

* Documento presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. Autoridad legislativa y marco normativo mundial	5–15	4
III. Obstáculos y problemas para integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en el marco normativo de derechos humanos	16–49	7
IV. Conclusiones y recomendaciones	50–75	15

I. Introducción

1. Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 6/30, en la que este órgano reafirmó su compromiso de integrar efectivamente los derechos humanos de la mujer, así como una perspectiva de género, en su labor, así como en la de su mecanismo, de manera sistemática y transparente, en particular en todas las fases del examen periódico universal, en el Comité Asesor y en el examen de los mandatos. La medida en que el Consejo integre una perspectiva de género en su labor tendrá repercusiones considerables más allá de esta, ya que puede influir en la vida de mujeres y niñas de todo el mundo.

2. En la resolución 6/30, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que informara sobre los obstáculos y problemas enfrentados en la aplicación la propia resolución por el Consejo y que formulara recomendaciones concretas de medidas con las que hacer frente a dichos obstáculos y problemas. Ello marca un cambio de enfoque apreciable con respecto a las peticiones anteriores que había hecho la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo asunto en las que se había solicitado, por ejemplo, que se informara sobre la "promoción y protección de los derechos humanos de la mujer... en el sistema de las Naciones Unidas" (véase A/HRC/4/104). Sin embargo, 16 años después de que los Estados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 hubieran pedido que se integraran los derechos humanos de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos ha pedido que se haga un análisis más crítico. Por consiguiente, el presente informe se concentra en determinar los obstáculos y los problemas como punto de partida para poder formular recomendaciones concretas futuras de actuación para el Consejo.

3. A fin de informar del contenido del informe, se envió una nota verbal a los Estados miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales (ONG) el 27 de junio de 2008 en la que se les solicitaba información y observaciones. Se han recibido comunicaciones escritas de 25 Estados¹ y 6 ONG². También se han incorporado al contenido del presente informe propuestas de interesados, por ejemplo sobre cuestiones planteadas en los debates plenarios del Consejo de Derechos Humanos en conjunción con los grupos de estudio de los derechos humanos de la mujer y de la incorporación plena de una perspectiva de género.

4. En la sección II del informe se ofrece un resumen breve de la autoridad legislativa subyacente que posee el Consejo de Derechos Humanos para integrar plenamente los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en toda su labor. También se enuncia el marco de política global elaborado por el sistema de las Naciones Unidas por medio de sus conferencias y cumbres mundiales. En la sección III se examinan los obstáculos y los problemas que se oponen a la integración de los derechos humanos de la mujer y de una perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas, y en particular en el Consejo de Derechos Humanos. Por último, en la sección IV figuran las conclusiones y recomendaciones prácticas para afrontar esos obstáculos y problemas.

¹ Argentina, Azerbaiyán, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Iraq, Japón, Kuwait, Líbano, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, República de Moldova, Serbia, Suiza y Turquía.

² Action Canada for Population and Development, Foro de Asia y el Pacífico sobre la mujer, el derecho y el desarrollo, Centro de derechos reproductivos, Center for Women's Global Leadership, Human Rights Watch y Mulabi (Argentina).

II. Autoridad legislativa y marco normativo mundial

A. Resoluciones y marco normativo mundial de las Naciones Unidas: conferencias mundiales, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres

5. La Asamblea General ha hecho un llamamiento expreso al Consejo de Derechos Humanos "para que integr[e] la perspectiva de género en el examen de todos los temas de s[u] [...] program[a] y en la elaboración de sus métodos de trabajo"³. Atendiendo a ese llamamiento, el Consejo ha aprobado la resolución 6/30.

6. Además, en los últimos decenios se han hecho llamamientos internacionales al sistema de las Naciones Unidas para que integre los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en todas sus políticas y programas. Actualmente, la incorporación de una perspectiva de género es una estrategia admitida universalmente para lograr la igualdad de género, estrategia que implica asegurarse de que todas las actividades de las Naciones Unidas integren los derechos humanos de la mujer. En la Declaración y el Programa de Acción de Viena se reconoció, por primera vez en la historia, que la violencia contra las mujeres y las niñas constituía una grave atentado contra sus derechos y que los derechos de la mujer eran derechos humanos. Todos los Estados afirmaron que los derechos humanos de la mujer y de la niña eran parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos debían integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas (véase A/CONF.157/23).

7. En 1995, en la Plataforma de Acción de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se exhortó a los organismos y órganos e instituciones pertinentes de las Naciones Unidas, todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de su mandato (párr. 231). Posteriormente, la Asamblea General, en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", reiteró la importancia de la integración de una perspectiva de género en sus documentos finales⁴.

8. Desde 1997, el Consejo Económico y Social ha aprobado una resolución anual titulada "Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas". En la resolución 2008/34, el Consejo tomó nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/2008/53) y de las recomendaciones que figuraban en él.

9. En su último período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 63/159, en la que tomó nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones (A/63/217), y exhortó a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que siguieran desempeñando un papel activo para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones.

³ Resolución 61/145 de la Asamblea General, párr. 13.

⁴ Resoluciones de la Asamblea General S/23-2, anexo, y S-23/3, anexo.

10. En la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, se instó a los Estados a que incorporaran una perspectiva de género en todos los programas de acción contra el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y a que consideraran la carga de discriminación que recaía particularmente en las mujeres indígenas, africanas y asiáticas, las de ascendencia africana o asiática, las migrantes y las mujeres de otros grupos desfavorecidos⁵. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se hacen numerosas declaraciones a múltiples formas de discriminación y a la confluencia de las discriminaciones por motivo de raza y por motivo de género⁶. En fecha más reciente, en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril del presente año, se evaluaron los progresos en la consecución de los objetivos que se habían fijado en la Conferencia Mundial y, al evaluarlos, se confirmó la importancia de afrontar las múltiples formas de discriminación⁷.

11. En la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas⁸, del año 2000, se decidió promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible (tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio), reducir la mortalidad infantil (cuarto Objetivo) y mejorar la salud materna (quinto Objetivo). En la Cumbre Mundial de 2005, los Estados reconocieron la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en la actividad general como instrumento para conseguir la igualdad entre los géneros. Con ese fin, se comprometieron a promover activamente la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración, la aplicación, la vigilancia y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, y se comprometieron además a fortalecer la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del género⁹.

B. Obligaciones contraídas en virtud de tratados de derechos humanos

12. También hay obligaciones jurídicas específicas para los 186 Estados que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los 96 que han ratificado su Protocolo Facultativo. También han contraído los Estados partes la obligación de no discriminar en el disfrute de los derechos que figuran en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

13. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se define la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (art. 1). Los Estados partes en la Convención tienen la obligación de adoptar una serie de medidas para poner fin a la discriminación contra la mujer en todas sus formas,

⁵ Programa de Acción de Durban (A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I), párr. 50.

⁶ Declaración de Durban, párrs. 19, 30, 69 a 72, 99, 100 y 109; y Programa de Acción, párrs. 9, 10, 18, 30 h), 31, 36, 39, 50 a 54, 56, 59, 62 a 66, 69, 78 g) y m), 88, 94, 97, 109 b), 121, 133, 136, 137, 139, 158, 174 a 176, 186, 201, 212 y 217. *Ibid.*

⁷ Véase el documento final de la Conferencia de Examen de Durban en www.un.org/durbanreview2009/pdf/Durban_Review_outcome_document_En.pdf.

⁸ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

⁹ Resolución 60/1 de la Asamblea General, párr. 59.

incluidas las que se detallan a continuación: incorporar el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer a su régimen jurídico, derogar todas las leyes discriminatorias contra la mujer y adoptar las medidas legislativas adecuadas que prohíban dicha discriminación; establecer tribunales u otras instituciones públicas que garanticen la protección efectiva de la mujer contra la discriminación, y garantizar la eliminación de todos los actos de discriminación contra la mujer de particulares, organizaciones o empresas. La Convención sienta las bases para lograr la igualdad entre los hombres y las mujeres al garantizar a estas, en igualdad de condiciones con aquellos, el derecho a la vida política y pública, la educación, la salud y el empleo. En ella se afirma expresamente que la elección en materia de reproducción y la salud reproductiva son cuestiones de derechos humanos y se impone a los Estados partes la obligación de "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (art. 5 a)).

14. Dejando de lado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en los demás tratados fundamentales de derechos humanos, sin excepción, se hace referencia explícita a la igualdad entre hombres y mujeres y al principio de la no discriminación y la obligación de los Estados partes a ese respecto. El Consejo, en su resolución 6/30, alentó los esfuerzos de todos los órganos de tratados de derechos humanos para integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en su labor, en particular en sus observaciones finales, observaciones generales y recomendaciones. Entre las novedades que ha habido en este ámbito están la aprobación de la Observación general N° 25, relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el año 2000; la aprobación de la Observación general N° 32, relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, por el Comité de Derechos Humanos, en 2007, y la aprobación de la Observación general N° 20, relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales por el Comité de Asuntos Económicos, Sociales y Culturales, en el presente año.

15. Las reservas o declaraciones interpretativas sustanciales constituyen una limitación para las obligaciones que tienen los Estados de respetar, proteger y ejercer los derechos que figuran en los tratados. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el tratado con mayor número de reservas, lo que presenta un obstáculo para su aplicación efectiva. Se han interpuesto reservas a determinados artículos aduciendo que el ordenamiento nacional, la tradición, la religión o la cultura no son compatibles con los principios de la Convención. Algunos Estados han interpuesto reservas al artículo 2 (obligaciones de los Estados partes), a pesar de que en su constitución o legislación nacionales se prohíba la discriminación. Asimismo, se han interpuesto muchas reservas al artículo 16 (igualdad de mujeres y hombres en el matrimonio y las relaciones familiares) aduciendo argumentos nacionales, tradicionales, religiosos o culturales, a pesar de que el ámbito familiar sea el ámbito en el que la mujer está más expuesta a la violación de sus derechos humanos. A juicio del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, esas reservas son incompatibles con la Convención y, por tanto, inadmisibles, y deberían examinarse y modificarse o retirarse.

III. Obstáculos y problemas para integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en el marco normativo de derechos humanos

16. En la resolución 6/30 se alienta a los órganos, entidades, mecanismos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a esforzarse por integrar activamente los derechos humanos de todas las mujeres y una perspectiva de género en toda su labor, recurriendo, entre otras cosas, al intercambio de información, enseñanzas aprendidas y prácticas óptimas a este respecto. En los párrafos siguientes se expone la experiencia adquirida de los órganos, los programas y las entidades de las Naciones Unidas, sobre todo en la esfera de la prevención y la resolución de controversias y la consolidación de la paz, para proporcionar al Consejo de Derechos Humanos una información que lo ayude a potenciar la integración de los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en su labor.

A. Integración de una perspectiva de género en la labor de los órganos, programas y otras entidades de las Naciones Unidas

1. Experiencia adquirida

17. La integración de una perspectiva de género y su incorporación en todas las actividades ha representado un problema para las entidades de las Naciones Unidas, y las políticas institucionales de género, los instrumentos de integración de una perspectiva de género y las dependencias encargadas de asuntos de género se han convertido en cosas normales en todo su sistema. Aunque ello haya dado lugar a muchas buenas prácticas en materia de programación sensible a la igualdad de género, también ha sido, con frecuencia, algo poco sistemático, ya que no se han implantado mecanismos para difundir todas esas experiencias por todo el sistema. Dado lo anterior, varios organismos especializados y entidades de las Naciones Unidas han realizado evaluaciones de género exhaustivas en los últimos años, por ejemplo la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Se halla en curso una evaluación análoga por parte del ACNUDH, cuyos resultados está previsto que se publiquen a finales del presente año.

18. Los resultados de las evaluaciones indican que los problemas existentes comparten rasgos comunes¹⁰: un proceso de integración de la perspectiva de género infradotado de fondos (los recursos han disminuido en los últimos decenios); la falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas; la falta de liderazgo ejecutivo y de liderazgo por parte del personal directivo superior; compromiso individual en lugar de compromiso institucional; asignación de tiempo escaso para efectuar análisis de género que suelen ser complejos; incomprensión del concepto de "integración de una perspectiva de género"; falta de competencia en materia de igualdad de género en la contratación de personal; falta de estabilidad estructural de las dependencias de asuntos de género existentes, y designación de funcionarios subalternos principalmente como coordinadores de asuntos de género.

19. Dado el empeño que tenía el ACNUDH por integrar el género y los derechos de la mujer, a finales de 2006 se creó en él una Dependencia de Cuestiones de Género y Derechos Humanos de la Mujer. La labor de esta comprende elementos relacionados con la

¹⁰ Véase, por ejemplo, UNICEF, *Evaluación de la Ejecución de la Política sobre Género en UNICEF*, resumen, 2008, y PNUD, *Evaluación de la incorporación de la perspectiva de género en el PNUD*, resumen, 2006.

capacidad del ACNUDH de garantizar un apoyo apropiado en asuntos de género y derechos de la mujer al Consejo de Derechos Humanos y sobre todo a sus procedimientos especiales.

20. En el primer debate del grupo de estudio de la integración de una perspectiva de género del Consejo de Derechos Humanos, celebrado los días 20 y 21 de septiembre de 2007, el ACNUDH expresó la opinión¹¹ de que los interesados tenían que adoptar un planteamiento doble con respecto al sistema de las Naciones Unidas: redoblar los esfuerzos de integración de una perspectiva de género en todo el sistema, por una parte, y prestar apoyo a las entidades del sistema encargadas de cuestiones de género, por otra. La integración requiere tanto un proceso para todo el sistema como una institución de las Naciones Unidas especializada en ello y provista del mandato y los recursos para promover los derechos de la mujer. A este respecto hay mucha expectación hacia la nueva estructura de género potenciada y unificada que se analiza con los Estados miembros en la Sede de las Naciones Unidas.

21. En la resolución 6/30 del Consejo se celebró la cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo de Derechos Humanos, y la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer, el ACNUDH y la Asesora Especial en Cuestiones de Género.

2. Prevención y resolución de controversias y consolidación de la paz

22. Más concretamente, en la resolución 6/30 también se insta al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos a redoblar sus esfuerzos para garantizar y apoyar la plena participación de la mujer en todos los niveles de decisión y de ejecución en las actividades de desarrollo y los procesos de paz, con inclusión de la prevención y solución de conflictos, la reconstrucción después de conflictos, y el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz. En las resoluciones del Consejo de Seguridad 1820 (2008) y 1325 (2000) relativas a la mujer, la paz y la seguridad, se proporcionan directrices sobre las medidas que tienen que adoptar las Naciones Unidas y los gobiernos a ese respecto.

23. Sigue habiendo problemas que dificultan la aplicación práctica de las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008)¹², tanto en el ámbito de las Naciones Unidas como en los ámbitos nacionales. Mientras la discriminación contra las mujeres siga arraigada, y se la suela admitir legalmente, aquellas seguirán sin poder participar de manera activa e igualitaria en las actividades de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad. Todos los Estados han contraído obligaciones en virtud de las resoluciones, sobre todo los Estados en situación de conflicto o que han atravesado una situación tal, pero también los que proporcionan asistencia en la etapa posterior a un conflicto. La aplicación de medidas especiales para incrementar la igualdad, así como la conciencia de los derechos en los que se basan las resoluciones, es fundamental para actuar con eficacia.

24. Pocos Estados han trazado un plan de acción nacional relativo a la resolución 1325 (2000) y los que lo han trazado afrontan el problema de cómo supervisar y evaluar la ejecución de su plan. Es importante divulgar la resolución 1325 (2000) tanto en los países en situación de conflicto o que han atravesado una situación tal como en los que aportan efectivos a las misiones de mantenimiento de la paz, para aumentar la conciencia con respecto a su contenido y a los derechos que se reconocen en ella. La coordinación de los

¹¹ Se puede consultar la ponencia de la Alta Comisionada Adjunta de Derechos Humanos en www.ohchr.org.

¹² Esos problemas se exponen en el reciente estudio del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) sobre la participación de la mujer en la consolidación de la paz; véase www.unifem.org/news_events/story_detail.php?StoryID=753.

ministerios es decisiva para evaluar las actividades realizadas y formular medidas adicionales cuando surjan nuevas necesidades, como la de incluir a la sociedad civil en este proceso. El ACNUDH también participa activamente en la iniciativa "No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto", una iniciativa interinstitucional emprendida en 2007 para ampliar y coordinar mejor la respuesta de las Naciones Unidas a la violación como táctica de guerra (por emplear la expresión de la resolución 1820 (2008)).

B. Consejo de Derechos Humanos

25. El Consejo de Derechos Humanos debería ser reconocido por haber procurado integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en su propia labor desde el principio. La resolución 6/30, que tuvo 73 copatrocinadores y fue aprobada sin someterse a votación, representa, en sí, un avance importante. Sin embargo, el problema que queda por resolver es el de cómo garantizar, en la práctica, que el Consejo trate los derechos de las mujeres y las niñas directamente y que aplique también una perspectiva de género en toda su labor.

1. Programa de trabajo

26. En la resolución 6/30, el Consejo decidió incluir en su programa de trabajo dos reuniones anuales para tratar de sendas cuestiones. El propósito de una de las reuniones anuales sería debatir los derechos humanos de la mujer, incluida la cuestión de la violencia contra ella. El propósito de la segunda reunión sería debatir la metodología de integración de una perspectiva de género en todas las tareas del Consejo y de sus mecanismos. La evaluación de su propia labor es una novedad del Consejo de Derechos Humanos.

a) *Derechos humanos de la mujer, incluida la cuestión de la violencia contra ella*

27. El 5 de junio de 2008, en su octavo período de sesiones, el Consejo estudió oficialmente los derechos humanos de la mujer por primera vez desde que hubo entrado en funcionamiento en 2006, en virtud de la resolución 61/143 de la Asamblea General, por medio del debate de un grupo de estudio titulado "Violencia contra la mujer: establecimiento de prioridades"¹³. El grupo de estudio pidió, entre otras cosas, que los Estados se comprometieran a proporcionar recursos para elaborar y ejecutar medidas de prevención y sanción de los actos de violencia. Los defensores de la mujer también pidieron que se creara un grupo coordinador de asuntos de género, que fuera un grupo de Estados reducido, equilibrado por regiones y autoelegido que se interesara de manera particular por la violencia contra la mujer.

28. La segunda parte del debate del grupo de estudio se concentró en el tema "La mortalidad materna y los derechos humanos de la mujer"¹⁴, lo que ofreció una oportunidad importante de estudiar la mortalidad materna no solo como cuestión de salud o de desarrollo sino también como cuestión de derechos humanos. Entre las recomendaciones que surgieron del debate se cuenta la de que el Consejo debería examinar las repercusiones de esa mortalidad en los derechos humanos y estudiar la posibilidad de instituir un

¹³ Todas las ponencias presentadas en el grupo de estudio y las declaraciones formuladas por sus integrantes y por los observadores se pueden consultar en portal.ohchr.org/portal/page/portal/HRCExtranet/8thSession/OralStatements/050608/Tab2h (se requiere contraseña).

¹⁴ Todas las ponencias presentadas en el grupo de estudio y las declaraciones formuladas por sus integrantes y por los observadores se pueden consultar en portal.ohchr.org/portal/page/portal/HRCExtranet/8thSession/OralStatements/050608/Tab3h (se requiere contraseña).

mecanismo independiente, parecido a un grupo de trabajo, que estuviera ligado estrechamente a los mecanismos internacionales de derechos humanos vigentes, para potenciar la rendición de cuentas. En marzo del presente año, en su décimo período de sesiones, Nueva Zelandia se sumó a una declaración conjunta de 85 Estados relativa a las repercusiones de la mortalidad materna en los derechos humanos. En su 11° período de sesiones el Consejo aprobó, sin someterla a votación, la resolución 11/8, relativa a la mortalidad materna prevenible, que tenía 85 copatrocinadores y en la que pidió al ACNUDH que preparara un estudio temático que incluyera la determinación de las dimensiones de derechos humanos de la mortalidad y morbilidad maternas en el actual marco jurídico internacional y la recomendación de opciones para abordar mejor esas dimensiones de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas.

29. Asimismo, en el 11° período de sesiones, se celebró el segundo debate plenario del grupo de estudio, que se concentró en el tema "Igualdad ante la ley". Se examinaron, entre otras cuestiones, la de la creación de un mecanismo especial del Consejo. Después del debate, se formuló una declaración conjunta interregional¹⁵ que se hizo eco del llamamiento que había formulado la Alta Comisionada para los derechos humanos de que se creara un mecanismo especial que se ocupara de la desigualdad legalizada de la mujer.

b) *Integración de una perspectiva de género en todas las tareas del Consejo y de sus mecanismos*

30. La reunión inicial del grupo de estudio, titulada "Integración de una perspectiva de género en las tareas del Consejo de Derechos Humanos", que precedió a la elaboración de la resolución 6/30¹⁶ y sentó los cimientos de ella, se celebró los días 20 y 21 de septiembre de 2007, durante el sexto período de sesiones. Su finalidad era recalcar los conceptos en que se fundamentaba la integración de una perspectiva de género y plantear ideas concretas acerca de cómo podría llevar a cabo el Consejo esa integración en todos sus mecanismos y en su programa de trabajo. Durante el diálogo interactivo 31 Estados formularon unas declaraciones en las que se felicitaron por el debate sobre la incorporación de una perspectiva de género y presentaron propuestas constructivas a los efectos¹⁷.

31. El 12 de septiembre de 2008, durante el noveno período de sesiones, el Consejo, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 6/30, celebró la segunda reunión de su grupo de estudio, que versó sobre el tema "Integración de una perspectiva de género" y se centró en la labor del Consejo y de sus procedimientos especiales para que el debate fuera más preciso y estuviera orientado hacia la obtención de resultados. El grupo de estudio ofreció muchas recomendaciones prácticas a los procedimientos especiales para cumplir la resolución citada, entre ellas recomendaciones específicas para cada mandato. Al garantizar que todos los años se celebre una reunión anual para evaluar los progresos y estudiar cómo mejorar su incorporación de una perspectiva de género, el Consejo ha demostrado su firme voluntad de afrontar esa cuestión.

32. Uno de los problemas más importantes que han surgido de las reuniones del grupo de estudio ya celebradas es que los Estados miembros no saben cómo integrar una perspectiva de género en la labor del Consejo. En los debates del grupo de estudio sobre el

¹⁵ Declaración de Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Chile, Colombia, el Congo, Côte d'Ivoire, Eslovenia, Francia, Hungría, México, Noruega, Suiza y el Uruguay.

¹⁶ Las ponencias presentadas y las declaraciones formuladas durante el debate, así como el resumen de las recomendaciones, pueden consultarse en portal.ohchr.org/portal/page/portal/HRCExtranet/6thSession/OralStatements/200907/Tab (se requiere contraseña).

¹⁷ Las ponencias presentadas y las declaraciones formuladas durante el diálogo interactivo, así como el resumen de las recomendaciones, pueden consultarse en www.ohchr.org.

tema de la incorporación de una perspectiva de género surgió un conjunto importante de recomendaciones prácticas¹⁸, algunas que podrían ser aplicadas por el Consejo inmediatamente y con un esfuerzo mínimo y otras que había que examinar con más detenimiento.

33. Y hay otro asunto más fundamental y es que, aunque en numerosos documentos normativos de las Naciones Unidas se haya definido claramente el significado de "género", "incorporación de una perspectiva de género", "igualdad de género" y "paridad de género", sigue habiendo divergencias de opinión e interpretación entre los Estados miembros acerca de las respectivas definiciones, lo que impide, en ocasiones, que haya eficacia óptima y debate. A ese respecto, la Alta Comisionada Adjunta, en el discurso que pronunció en la primera reunión del grupo de estudio en que se trató de la incorporación de una perspectiva de género, explicó, con gran pormenor, la importancia que tenían el lenguaje y la aclaración de las definiciones¹⁹. Cuando se examinan los derechos humanos de la mujer, es importante añadir la expresión "y una perspectiva de género", para recalcar que la adopción de un planteamiento basado en los derechos humanos por medio de una perspectiva de género no solo repercute en las mujeres y las niñas, sino que también exige un análisis de su repercusión en los derechos humanos de los hombres y los niños; integrar o incorporar una perspectiva de género es sencillamente velar por que se tengan en cuenta, de manera sistemática, los derechos, las perspectivas y las necesidades de las mujeres y las niñas, así como las de los hombres y los niños.

2. Examen periódico universal

34. La implantación del examen periódico universal ha reforzado la cooperación entre los Estados, el Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El proceso del examen periódico universal es particularmente interesante para los países que no hayan ratificado algunos de los tratados internacionales de derechos humanos, sobre todo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. De hecho, ahora muchos Estados están planteándose cuestiones que no se plantearían en ningún otro foro, ni siquiera en la antigua Comisión de Derechos Humanos, y los interesados esperan que el examen periódico universal se pueda utilizar para estudiar cuestiones de derechos humanos que tienden a recibir poca atención.

35. En la resolución 5/1 del Consejo se reconoce la importancia de la incorporación de una perspectiva de género y se reconoce expresamente el principio de que el examen periódico universal debería "integrar plenamente una perspectiva de género" en todos sus aspectos (anexo, párr. 3 k)). Por otra parte, en la resolución 6/30 se insta a todas las partes interesadas a que tengan plenamente en cuenta tanto los derechos de la mujer como una perspectiva de género y se alienta a los Estados a que preparen información a través de una consulta amplia a nivel nacional con todos los interesados pertinentes, en particular las ONG que abordan las cuestiones de género y los derechos humanos de la mujer y de la niña.

36. Como se desprende de la experiencia de las tres primeras sesiones del examen periódico universal, celebradas en abril, mayo y diciembre de 2008, la mayoría de los Estados se toman su responsabilidad en serio y abordan, sin reservas, la elaboración de los

¹⁸ El resumen de las recomendaciones del debate del grupo de estudio sobre el tema "Integración de una perspectiva de género" se pueden consultar en www.ohchr.org.

¹⁹ "Género" designa los papeles determinados socialmente y aprendidos por los hombres y las mujeres. Los papeles de género están muy arraigados en todas las culturas, pero pueden modificarse con el tiempo y exhiben numerosas variedades tanto dentro de una misma cultura como entre culturas. El discurso, de fecha 20 de septiembre de 2007, se puede consultar en www.ohchr.org.

informes nacionales mediante una consulta con los interesados pertinentes y participan activamente en el examen propiamente dicho a todos los niveles. Cabe señalar que en el curso del examen varios Estados se han comprometido a retirar reservas sustanciales muy antiguas que habían interpuesto a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

37. A pesar de lo anterior, los primeros resultados de los primeros exámenes de los derechos de la mujer también indican que hay problemas para integrar una perspectiva de género y que hay cierta discrepancia entre lo que se plantea en el diálogo del examen y las cuestiones que se plantean en las recomendaciones finales. Las cuestiones relativas a los derechos de la mujer que se plantean durante el diálogo se limitan principalmente a referencias a la igualdad de género, la educación y la violencia en el hogar. En algunos casos, se han citado formas de discriminación intersectoriales o múltiples, pero en las recomendaciones finales no se han tratado esas formas ligadas de discriminación. Durante el diálogo no se han tratado, por lo general, otras cuestiones esenciales en las que se fundamenta el ejercicio pleno de los derechos de la mujer, como la del acceso a una vivienda digna, a la tierra y a la representación política y la del derecho a la elección en materia de reproducción y de planificación de la familia. Ha habido pocas recomendaciones, o ninguna, sobre las mujeres indígenas, las mujeres de edad, las mujeres de castas inferiores, las mujeres que viven en la pobreza o en barrios marginales o en otras condiciones de vivienda poco dignas, la presupuestación de género, el derecho de la mujer a la educación y el derecho al desarrollo. Durante las sesiones plenarias del examen periódico universal, casi no hubo debate sobre el derecho a la elección en materia de reproducción y de planificación de la familia, aunque parece que esta tendencia se modificó en la cuarta ronda del examen.

38. Aunque todavía se estén extrayendo las mejores prácticas del proceso y pueda considerarse demasiado temprano para hacer una evaluación exhaustiva de su eficacia en cuanto a integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género, resultaría práctico abordar toda la gama de cuestiones relativas a la mujer, que incluiría necesariamente la de los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres, y darle prioridad. Como ya se ha observado, uno de los problemas parece ser la falta de comprensión de lo que significa "integrar una perspectiva de género" o "incorporar una perspectiva de género" o la falta de coherencia a ese respecto en la práctica. Además, los debates sobre cuestiones relativas a los derechos de la mujer se han limitado, por lo general, al ámbito de las mujeres "víctimas" que han sufrido formas de violencia como los abusos sexuales, en lugar de plantear esos derechos en el ámbito del empoderamiento, por ejemplo en relación con el acceso a la educación; los productos, servicios y establecimientos médicos; la participación política; y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y las contribuciones de la mujer a dicha consecución.

3. Procedimientos especiales

39. Los procedimientos especiales deberían ser elogiados por la gran importancia que han otorgado a la incorporación de una perspectiva de género en la labor del Consejo. Aun antes de que se aprobara la resolución 6/30, la mayoría de los titulares de mandatos de procedimientos especiales habían emprendido iniciativas importantes para integrar una perspectiva de género en su trabajo²⁰ y determinado que los derechos humanos de la mujer

²⁰ A partir de 2002 la Comisión de Derechos Humanos invitó a los procedimientos especiales a que tuvieran en cuenta ordinaria y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyeran en sus informes información y análisis cualitativos sobre los derechos humanos de la mujer y la niña (resolución 2002/50). El examen, la racionalización y el perfeccionamiento de todos los mandatos previstos dentro del proceso de construcción institucional

y la perspectiva de género eran un tema intersectorial prioritario²¹. Numerosos relatores especiales han participado como especialistas en los grupos de estudio del Consejo y, a finales de julio de 2008, 14 titulares de mandatos presentaron una comunicación escrita conjunta (A/CONF.211/PC/WG.1/5) al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, en la que se expusieron las cuestiones principales que, a su juicio, debían incorporarse o resaltarse en la Declaración y el Programa de Acción de Durban. El hecho de que se insistiera en la necesidad de reforzar las disposiciones sobre las múltiples formas de discriminación ejemplifica el reconocimiento colectivo que han otorgado los procedimientos especiales a la importancia de afrontar esa multiplicidad.

40. El problema pendiente reside en aplicar la resolución 6/30 de manera sistemática. En la resolución se pide a todos los procedimientos especiales que integren de forma regular y sistemática una perspectiva de género en la ejecución de su mandato, inclusive cuando examinen la combinación de múltiples formas de discriminación contra la mujer, y que incluyan en sus informes datos sobre los derechos humanos de la mujer y de la niña y análisis cualitativos de los mismos. Con esa petición, el Consejo de Derechos Humanos ha mostrado capacidad de liderazgo y ha resaltado que el género no es sinónimo de mandatos que se ocupen expresamente de los derechos de la mujer.

41. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias representa el mandato principal en el ámbito de los derechos humanos de la mujer. Sin embargo, el aumento del interés de los procedimientos especiales en el carácter intersectorial de los derechos, incluida la colaboración en forma de misiones conjuntas, consultas regionales y comunicaciones, así como su interés en cuestiones temáticas, ha desembocado en la integración de la violencia contra la mujer en la labor de muchos otros mandatos.

42. Lo cierto es que muchos titulares de mandatos de procedimientos especiales se han ocupado de los puntos de relación entre el núcleo de su mandato y la violencia contra la mujer en el curso de su labor²². Ello ha ayudado a ampliar la comprensión canónica de los

del Consejo de Derechos Humanos han dado como resultado que casi todos los procedimientos especiales hayan tenido que incorporar una perspectiva de género en su labor.

²¹ Véase www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/gender.htm.

²² Por ejemplo, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha considerado diversas formas de violencia contra la mujer como formas de tortura en un informe que ha dirigido recientemente al Consejo (A/HRC/7/3). Con ese informe, el Relator Especial ha ayudado a que se comprenda y aplique el marco de protección contra la tortura de una manera sensible al género, con miras a fortalecer la protección de la mujer contra la violencia reconociendo que esta es una forma de tortura. El antiguo Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto se ha ocupado de los puntos de relación entre la violencia contra la mujer y la conculcación del derecho a una vivienda digna. El Relator Especial ha documentado que las mujeres tienen una mayor vulnerabilidad a diversas formas de violencia por falta de acceso a una vivienda digna. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2002/49, relativa a la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, encomendó al Relator Especial la tarea adicional de elaborar un estudio sobre la vivienda adecuada y la mujer. El Relator Especial presentó sus conclusiones principales, derivadas de una investigación sobre el tema, misiones a países, consultas regionales y respuestas a un cuestionario, en tres informes (E/CN.4/2003/55, E/CN.4/2005/43 y E/CN.4/2006/118). La antigua Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos reconoció las vulnerabilidades particulares que presentaban las defensoras de los derechos humanos a la violencia basada en el género e intensificada por este, así como la naturaleza del trabajo que solían hacer, que desafiaba las normas sociales y culturales (E/CN.4/2002/106 e informes posteriores).

derechos humanos de la mujer y de las fórmulas para afrontar la violencia contra la mujer en diferentes ámbitos. El Consejo podría estimular, aún más, esa labor tratando la violencia contra la mujer en los diálogos interactivos con los Estados y los titulares de mandatos de procedimientos especiales y favoreciendo un diálogo y una colaboración mayores entre los titulares de mandatos sobre cuestiones relacionadas con esa violencia.

43. Por muy satisfactoria que sea la aplicación de una perspectiva de género por parte de los procedimientos especiales, hay que puntualizar que, hasta la fecha, el resultado principal de esa aplicación ha sido la insistencia en las relaciones entre diversas formas de violencia contra la mujer y falta, en gran medida, una perspectiva de género o un análisis más amplios en relación con un mandato particular. Además de alentar la sinergia entre mandatos y con el mandato relativo a la violencia contra la mujer en concreto, el Consejo podría alentar también a todos los titulares de mandatos a que incorporaran una perspectiva de género en su labor y a que estudiaran periódicamente la posibilidad de tratar en sus informes, o en otras actividades, las relaciones específicas entre su mandato y los derechos humanos de la mujer y la niña. Dada la diversidad de los mandatos actuales, ello enriquecería el acervo de conocimientos sobre las múltiples formas de discriminación contra la mujer y la niña y de violación de sus derechos, permitiría elucidar interrelaciones importantes y proporcionaría un análisis cualitativo valioso de sus derechos humanos.

4. Comité Asesor

44. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 6/30, pidió al Comité Asesor que integrara de forma regular y sistemática una perspectiva de género en la ejecución de su mandato, inclusive cuando examinara la combinación de múltiples formas de discriminación contra la mujer, y que incluyera en sus informes datos sobre los derechos humanos de la mujer y de la niña y análisis cualitativos de los mismos.

45. En su primer período de sesiones, celebrado en agosto de 2008, el Comité Asesor pidió a cinco de sus integrantes que prepararan un proyecto de directrices sobre métodos para incorporar la perspectiva de género en todos los niveles (recomendación 1/4). El Comité Asesor analizó esos métodos en su segundo período de sesiones, celebrado en enero del presente año (A/HRC/AC/2/CRP.4). En el anterior período de sesiones, el Comité había recomendado también (recomendación 2/4) que se autorizara al Comité Asesor a preparar un proyecto de directrices sobre métodos para mejorar la incorporación efectiva de la perspectiva de género, en particular mecanismos orientados a la acción, en el Consejo y los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas, en consulta con los demás interesados. En su décimo período de sesiones, el Consejo señaló que la sugerencia al Comité Asesor con respecto a la incorporación de la perspectiva de género podía examinarse en el marco de la labor del Consejo en sus futuros períodos sesiones (declaración de la Presidencia PRST 10/1).

5. Períodos extraordinarios de sesiones

46. En el párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, en virtud de la cual se creó el Consejo de Derechos Humanos, se declara que "podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de este". En 2007, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, durante su diálogo interactivo con el Consejo, instó a los Estados Miembros a que celebraran el primer período extraordinario de sesiones sobre la mortalidad materna y señaló que las cifras de mujeres que mueren durante el parto o después de este eclipsan a las cifras de ejecuciones extrajudiciales y sumarias y de desapariciones anuales. Aunque el Consejo no respondió a la cuestión de la elección del tema, ha celebrado dos períodos

extraordinarios de sesiones sobre temas determinados, el de la crisis alimentaria mundial y el de las secuelas de la crisis financiera.

47. En el séptimo período extraordinario de sesiones, celebrado en mayo de 2008, que versó sobre las repercusiones perjudiciales de la crisis alimentaria mundial en el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que entre las reacciones a la subida del precio mundial de los alimentos se contaban la retirada de los menores, sobre todo de las niñas, de la escuela y la malnutrición de los niños de edad preescolar, lo que podría tener consecuencias nefastas e irreversibles. En su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado en febrero del presente año y dedicado a la crisis financiera mundial, los oradores hablaron de que había que tomar en consideración las repercusiones que tenía la crisis sobre la mujer. Sin embargo, aparte de esas consideraciones generales, en ninguna de las sesiones se hizo un análisis de género profundo.

48. Una prueba evidente para el Consejo de Derechos Humanos de hasta qué punto integraba una perspectiva de género fue su octavo período extraordinario de sesiones, que se celebró entre noviembre y diciembre de 2008 y versó sobre la situación de los derechos humanos en la zona oriental de la República Democrática del Congo. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en su declaración inaugural, observó que era particularmente preocupante "la violencia sin precedentes que se infligía a las mujeres, incluida la violación". El Consejo aprobó la resolución S-8/1. Aunque se señaló que el Consejo condenaba la violencia sexual y el reclutamiento de niños soldados por las milicias (párr. 5), no se hizo referencia expresa a la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, en la que se exigió "a todas las partes en conflictos armados que p[usieran] fin sin dilación y por completo a todos los actos de violencia sexual contra civiles, con efecto inmediato", ni a su resolución 1325 (2000), en la que se pidió que las mujeres participaran activamente en los procesos de paz.

6. Resoluciones y decisiones

49. En las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos se hacen referencias cada vez más explícitas a las dimensiones de género, si bien de manera general aún. Los Estados que presenten una iniciativa podrían estudiar de antemano cómo se pueden incluir, en el tema de la resolución, referencias más específicas a las repercusiones diferentes sobre las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, y a las posibilidades de discriminación.

IV. Conclusiones y recomendaciones

50. **Por lo que atañe a los derechos humanos de la mujer, el sistema de las Naciones Unidas se ha ocupado de la violencia contra la mujer durante casi dos decenios, empezando con la Declaración sobre la Violencia contra la Mujer y siguiendo con la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y las resoluciones pertinentes que se han aprobado desde entonces. Ahora hay un conjunto de normas claras, acordadas internacionalmente, sobre la violencia contra la mujer; por tanto, ahora el papel del Consejo de Derechos Humanos debería ser el de contribuir a que se apliquen esas normas.**

51. **A fin de que esa contribución sea eficaz y se base en una perspectiva de derechos humanos, es esencial que se considere a las mujeres como titulares de derechos, y no solo como un "grupo vulnerable" necesitado de protección, asistencia y atención; de lo contrario, las soluciones tenderán a concentrarse solo en las mujeres afectadas y consistirán normalmente en adoptar medidas "protectoras" que, en realidad, pueden limitar a las mujeres el pleno disfrute de sus derechos. Si la violencia**

contra la mujer se interpreta como una violación de derechos humanos y como un problema social arraigado que afecta tanto a los hombres como a las mujeres, es más probable que las soluciones para resolverlo impliquen a todos los agentes, incluidos los agresores y la propia sociedad, y sean un medio de empoderamiento y de afianzamiento de los derechos.

52. Según la resolución 61/143 de la Asamblea General, en el debate del Consejo sobre la fijación de las prioridades de su labor en el ámbito de la violencia contra la mujer se debería hablar de cómo integrar esta cuestión en toda su agenda. En este sentido, la tarea consiste en planificar cuál será la manera más efectiva de integrar la cuestión en la labor actual del Consejo y cuál será la mejor manera de ayudar a aplicar las recomendaciones que figuran en los diversos informes de las Naciones Unidas sobre el tema, incluidos los de los procedimientos especiales y, sobre todo, los de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer²³.

53. La resolución 6/30, que se aprobó sin someterse a votación en diciembre de 2007, representa un avance importante y un medio para incluir una perspectiva de género en la labor del Consejo de Derechos Humanos desde el principio. Lo que hay que estudiar con más detenimiento es cómo garantizar en términos prácticos que el Consejo trate directamente de los derechos de las mujeres y las niñas y que adopte un planteamiento de género en toda su labor, incluido el examen periódico universal, los mandatos de procedimientos especiales nuevos y los revisados, sus grupos de trabajo y el Comité Asesor. A tal fin, se someten a la consideración del Consejo las siguientes recomendaciones.

Cooperación entre los organismos de las Naciones Unidas

54. Hay una gran expectativa hacia la estructura de género potenciada y unificada que se analiza con los Estados Miembros en la Sede de las Naciones Unidas. El Consejo podría estimular la cooperación y la coordinación entre el ACNUDH y la futura estructura de género unificada.

Examen periódico universal

55. El análisis preliminar indica que en los informes de los Estados y los informes recopilatorios elaborados por el ACNUDH para el examen periódico universal aparecen poco los derechos humanos de la mujer o una perspectiva de género. Los interesados han pedido a los agentes mundiales que intensifiquen sus esfuerzos para aprovechar esta oportunidad de subsanar las deficiencias de protección contra la violencia relacionada con el género y la discriminación y que se impliquen más en el examen periódico universal. Las entidades de las Naciones Unidas cuya finalidad principal es promover la condición jurídica y social de la mujer y sus derechos pueden hacer una aportación valiosa a los informes recopilatorios²⁴. A su vez, esa información ayudará a los Estados, tanto los pertenecientes al Consejo como a los observadores, a

²³ Recomendaciones de Alejandra Sardá, hablando en nombre del Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), y de Mulabi (Argentina) en el grupo de estudio sobre el género durante el octavo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el 5 de junio de 2008.

²⁴ Por ejemplo, el UNIFEM, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.

hacerse preguntas oportunas y precisas, lo que puede permitir determinar unas prácticas o unos ámbitos a los que el Estado examinado deba prestar más atención y obtener asistencia de la comunidad internacional. El Consejo de Derechos Humanos podría recomendar a esas entidades de las Naciones Unidas que proporcionen la mayor información detallada posible sobre los derechos humanos de la mujer, incluidos datos desglosados por sexo cuando sea posible, para aumentar la calidad del proceso de examen periódico universal, y alentarles a proporcionarla.

56. Cuando elaboren sus informes, los Estados deberían consultar con las ONG que se ocupen de cuestiones de género y emplear datos desglosados por sexo para exponer esas cuestiones. Podrían incluir un párrafo en la sección "marco normativo" en el que se enuncien las medidas que haya tomado el Estado para procurar que las mujeres estén representadas en los cargos ejecutivos y decisorios, así como en los ámbitos judicial y legislativo. Podría hacerse referencia, en el resto de cada informe, a cómo se tienen en cuenta, en las políticas y los programas nacionales que se describan, los efectos diferentes que tienen sobre las mujeres, los hombres, las niñas y los niños.

57. Podría incluirse, en la lista de cuestiones que se tratan en cada informe de los Estados, como punto permanente, una evaluación de la manera en que el Estado examinado ha cumplido sus obligaciones de erradicar la violencia contra la mujer. Es esencial que en el informe se ofrezcan datos desglosados por sexo, etnia, localización geográfica, renta y otros factores sociales pertinentes para estudiar la situación de la violencia contra la mujer, así como los marcos jurídicos e institucionales que hay para luchar contra ella. A tal fin, podría redactarse un cuestionario normalizado, así como otro cuestionario suplementario con preguntas adaptadas a la situación de cada país examinado.

58. Durante el proceso, podría preguntarse al Estado examinado cómo ha integrado una perspectiva de género en la elaboración del informe. Ese diálogo podría ayudar a determinar qué políticas y programas de los expuestos en el informe del Estado podrían mejorarse mediante la aplicación de una perspectiva de género. En el proceso del examen periódico universal se deberían evaluar los progresos realizados por los Estados en lo que respecta a garantizar que se integre el género en su política nacional y que las mujeres disfruten, en la práctica, de sus derechos humanos en la sociedad en que viven.

59. Está previsto que, en la última etapa de los exámenes de los Estados dentro del examen periódico universal, la comunidad internacional desempeñe un papel importante, en particular el de ayudar a los Estados a aplicar las conclusiones y recomendaciones, lo que podría tener un efecto decisivo en el ámbito de los derechos de la mujer.

Procedimientos especiales

60. Los titulares de mandatos podrían elaborar unas directrices sobre cómo integrar efectivamente una perspectiva de género en su labor, que podrían incorporarse en el Manual de operaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos²⁵. Debería confeccionarse una lista de cuestiones analíticas para procurar que las consideraciones de género apropiadas fundamenten el examen de todos los temas de todos los mandatos. En los informes que se dirijan al

²⁵ Recomendaciones para los grupos de estudio sobre el género de 20 de septiembre de 2007 y 12 de septiembre de 2008.

Consejo debería incluirse información sobre el grado en que los grupos de mujeres, los órganos gubernamentales encargados de las políticas de género y otros órganos competentes han sido consultados en el proceso.

61. Es igualmente importante que los procedimientos especiales incorporen una perspectiva de género en la planificación, la preparación y la realización de las visitas a países. Los titulares de mandatos deberían obtener información de una amplia variedad de fuentes en sus visitas a países, entre ellas ONG de mujeres, oficinas gubernamentales de asuntos de la mujer, organizaciones profesionales, instituciones docentes y de investigación, etc. Habría que preguntar a todas las personas e instituciones, incluidas las que no se ocupan de cuestiones relacionadas con el género o con la mujer, sobre cuestiones de género, a fin de mostrar cómo el asunto que se examina afecta a los hombres y las mujeres de manera diferente.

62. El Comité de Coordinación de los procedimientos especiales debería aspirar a promover la integración del género en todos los aspectos de la labor de los procedimientos especiales centrándose en ese tema y debatiéndolo periódicamente, por ejemplo en su reunión anual, para, entre otras cosas, promover el intercambio de estrategias efectivas y prácticas óptimas para integrar una perspectiva de género.

63. En cuanto al equilibrio de género de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, se siguen requiriendo medidas concertadas para estimular la presentación de solicitudes de candidatas calificadas y reconocidas internacionalmente. Aproximadamente un tercio de los actuales titulares de mandatos son mujeres. Aunque esto constituya un incremento con respecto a años pasados, los gobiernos deberían hacer gestiones dirigidas expresamente a designar a candidatas para la lista de posibles titulares de mandatos y el Grupo Consultivo y el Presidente del Consejo deberían prestar la debida consideración a la importancia de que haya un equilibrio de género general en las propuestas de candidatos. El Grupo Consultivo, al examinar y seleccionar las candidaturas, debería también otorgar importancia a si los candidatos poseen experiencia acreditada en cuanto a considerar, en la realización de su trabajo, una perspectiva de género y las cuestiones que atañen a los derechos humanos de la mujer, y si están dispuestos a considerarlas.

64. En el apartado d) del párrafo 58 de la resolución 5/1, el Consejo de Derechos Humanos declara su intención de abordar los vacíos temáticos en el ámbito de la revisión de mandatos. Dentro de esa labor, el Consejo podría estudiar la posibilidad de crear otro mecanismo especial que se ocupara de otras facetas de los derechos de la mujer, como la de la igualdad ante la ley.

Comité Asesor

65. Se recomienda a los miembros del Comité Asesor que consulten ampliamente con todas las partes interesadas, incluidas la ONG que se ocupan de cuestiones de género y de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, para solicitarles su opinión en la elaboración de las directrices, a fin de integrar ordinaria y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de los mandatos.

66. Los gobiernos deberían hacer un esfuerzo deliberado por presentar candidatas y personas con experiencia en asuntos de género como posibles miembros del Comité Asesor. Los miembros del Consejo deberían prestar la debida consideración a la importancia de velar por que haya un equilibrio de género general al elegir a los miembros del Comité.

67. El Comité Asesor debería prestar la debida consideración al equilibrio de género cuando designe a aquellos de sus miembros que hayan de preparar los borradores de propuestas e informes atendiendo a una petición del Consejo.

Programa de trabajo, períodos extraordinarios de sesiones, resoluciones, etc.

68. Por lo que atañe a los períodos extraordinarios de sesiones, hay que aumentar la conciencia, sobre todo con respecto a lo que significa integrar una perspectiva de género en ámbitos que, en apariencia, pueden tener otros objetivos primarios o en los que no parece natural adoptar tal perspectiva. Se ha propuesto que la Secretaría intervenga haciendo una aportación al conocimiento y al fomento de la capacidad. Podría estudiarse la posibilidad de ofrecer información de acceso fácil en la página web del ACNUDH y de elaborar un instrumental de integración del género en las resoluciones sobre ciertos temas.

69. Podría mejorarse considerablemente la difusión de recomendaciones de todos los grupos de estudio sobre el género y de la reunión anual sobre los derechos humanos de la mujer facilitando el acceso a ellas desde la red externa del Consejo de Derechos Humanos y el sitio web del ACNUDH. Habría que pedir al ACNUDH que elaborara un resumen de las deliberaciones de los grupos de estudio futuros sobre el género.

70. En las resoluciones se hace referencia expresa, con mayor frecuencia cada vez, a las dimensiones de género, lo que resulta alentador; sin embargo, es importante que las referencias sean sustanciales, con detalles sobre la aplicación concreta de una perspectiva de género en cada caso preciso. Los Estados que presenten una iniciativa podrían estudiar cómo incluir, en el tema de la resolución correspondiente, referencias más específicas a las repercusiones diferentes sobre las mujeres, los hombres, las niñas y los niños.

71. Los debates de los grupos de estudio sobre la incorporación de una perspectiva de género han dado como resultado un conjunto importante de recomendaciones que el Consejo de Derechos Humanos podría aplicar inmediatamente con un esfuerzo mínimo. Sin embargo, no se hace un inventario constante de esas recomendaciones y el Consejo podría reflexionar sobre la propuesta de crear un "grupo coordinador de asuntos de género", consistente en un grupo de Estados autoelegidos.

72. Por otra parte, el Consejo de Derechos Humanos podría velar por que hubiera un equilibrio y una perspectiva de género en todos sus grupos de estudio plenarios, no solo en los que traten expresamente de los derechos humanos de la mujer o de la incorporación de una perspectiva de género, y alentar a todos los miembros de esos grupos a que aplicaran una perspectiva de género en sus comunicaciones.

Prevención y resolución de controversias y consolidación de la paz

73. Quedan pendientes problemas relativos al cumplimiento de muchos de los compromisos que figuran en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008). Todos los Estados han contraído obligaciones, sobre todo los Estados en situación de conflicto o que han atravesado una situación tal, pero también los que proporcionan asistencia en la etapa posterior a un conflicto. La aplicación de medidas especiales para incrementar la igualdad, así como la conciencia de los derechos en los que se basan las resoluciones, es fundamental para actuar con eficacia. La coordinación de los ministerios es indispensable para evaluar las actividades

realizadas y formular medidas adicionales cuando surjan nuevas necesidades, e igualmente importante es colaborar con la sociedad civil en el proceso e incluirla en él.

Órganos de tratados de derechos humanos

74. El Consejo de Derechos Humanos no tiene por mandato adoptar decisión alguna sobre el *modus operandi* de los órganos de tratados; sin embargo, puede ayudarlos colaborando en la aplicación de sus conclusiones y recomendaciones finales, sobre todo en el ámbito del examen periódico universal. Entre las fórmulas de ayuda se cuentan la de recomendar sistemáticamente que se ratifiquen la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo y que se adopten medidas particulares para cumplir las obligaciones internacionales de derechos humanos y las recomendaciones emanadas de los órganos de tratados.

75. Otro problema es el de mejorar el intercambio de información y la conciencia con respecto a cómo aprovechar mejor los instrumentos existentes para incorporar una perspectiva de género. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing se pueden utilizar más sistemáticamente para integrar una perspectiva de género en la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, ya que ofrecen una base jurídica y política para ello. Podría estudiarse la posibilidad de realizar actividades de concienciamento, como la organización de seminarios y cursos prácticos y la colocación de información en la página web del ACNUDH.
